2060

Mexicali, Baja California, 20 de septiembre de 2021
Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 SEP 2021
OFICIALÍA DE PARTES

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que:

a) **Se realicen acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano, incluyendo la instalación de nomenclatura en lenguaje Braille y semáforos auditivos peatonales**

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
24 SEP 2021
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

A T E N T A M E N T E

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que Baja California es el estado que tiene el mayor porcentaje de personas con discapacidad, entre los 30 y 59 años de edad.

Independientemente de la edad, en Baja California existe, al menos, una persona con discapacidad en 31% de las familias.

Respecto a discapacidades visuales, estas se hallan presentes en 14% de los hogares de la entidad.

Dicha estadística pone de relieve que existen amplias capas de la población que necesitan ser atendidas por los gobiernos, mediante políticas públicas diseñadas con el fin de satisfacer los requerimientos de las personas con discapacidad.

En este sentido, además, México tiene suscritos compromisos internacionales que así lo instruyen.

Por ejemplo, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas y signada por México, indica que sus miembros deben adoptar "medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás", señalando que las mismas deberán aplicarse en "edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo".

De igual forma, la normativa federal contempla dicha obligación, como señala la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16, que a la letra indica: *"Las personas con discapacidad*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
GLORIA MIRAMONTES

tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente".

Para las personas con discapacidad visual, dos herramientas básicas para poder circular a través de una ciudad son las placas con nomenclatura Braille y los semáforos auditivos peatonales, que emiten un pitido que indica en qué momento es seguro cruzar una vialidad.

Por otra parte, el Manual de Calles para el Diseño Vial de las Ciudades Mexicanas, publicado en 2019 por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), en su página 260, instruye a la instalación de semáforos peatonales auditivos en las calles del país.

Sin embargo, pese a lo anteriormente detallado, los municipios bajacalifornianos carecen, en la inmensa mayoría de sus calles, tanto de nomenclatura Braille como de semáforos peatonales auditivos, poniendo así barreras para las personas con una discapacidad visual, a quienes se les está dificultando su acceso a una vida libre de obstáculos para su desarrollo y, por tanto, conculcando sus derechos humanos.

Buscando terminar con estas barreras, presentamos esta iniciativa, a fin de que los Ayuntamientos de la entidad, en el ámbito de las facultades que les otorga la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, instalen estas dos herramientas viales, en las arterias viales que, previo análisis, definan los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En nuestras manos, como integrantes de esta XXIV Legislatura, se encuentra la posibilidad de otorgarle un mejor futuro y una vida digna a las personas con discapacidad visual que habitan la entidad, comenzando por eliminar estas barreras

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

UNICO.- Se reforma la Fracción III del Artículo 20 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

GLORIA MIRAMONTES

autoridades responsables que vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I.-Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con Diseño Universal, observando lo establecido en el Manual Estatal De Libre Acceso, que será creado por el Consejo Consultivo;

II.- Impulsar la creación de normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas donde se asegure la accesibilidad universal, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda, con estricto apego a las normas y convenciones internacionales;

III.- Realizar acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano, incluyendo la instalación de nomenclatura en lenguaje Braille y semáforos auditivos peatonales.

IV.- Asegurar la determinación de espacios reservados para personas con discapacidad, en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos;

V.- Incluir programas y estrategias dentro del presupuesto, para lograr el Diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales;

y VI. - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 20, Fracción III, los Ayuntamientos de la entidad implementarán nomenclatura Braille y semáforos auditivos peatonales en la totalidad de calles que, previo análisis de su utilidad y viabilidad, determinen los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a más tardar el 31 de diciembre de 2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GLORIA MIRAMONTES

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL